

Ejecución de Sentencia	N.I. 28674 RAD. 11001-60-00-013-2018-15170-00
Condenado	LUIS BRAYAN CARO CAICEDO
Fallador	Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 8 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Ley	906 de 2004
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado // Hurto Calificado y Agravado
Decisión	P: Libertad por pena cumplida/ rehabilitación /ocultamiento
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del condenado **LUIS BRAYAN CARO CAICEDO**, conforme la documentación allegada el día de hoy por el centro carcelario.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia del 22 de febrero de 2019, el Juzgado 21 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LUIS BRAYAN CARO CAICEDO**, a la pena de 36 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, al haber sido hallado responsable coautor del punible de Hurto Calificado Agravado, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por hechos ocurridos el 28 de octubre de 2018.

1.2.- Con providencia de fecha 6 de octubre de 2021 , este Juzgado **DECRETO LA ACUMULACIÓN JURIDICA DE LAS PENAS** impuestas al condenado **LUIS BRAYAN CARO CAICEDO**, por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento, de fecha 22 de febrero de 2019, por el delito de Hurto Calificado Agravado, y aquella del Juzgado 8º Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 20 de marzo de 2019, por el delito de Hurto Calificado Agravado **FIJANDO** al sentenciado la pena principal de **63 MESES DE PRISION** y en los mismos términos fijar la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

1.3.- El condenado por cuenta de las presentes actuaciones ha permanecido privado de la libertad a saber:

- La primera del 24 al 25 de octubre de 2018 (2 días - N.I. 3132 acumulado)
- La segunda y actual desde el 28 de octubre de 2018.

1.3.- Durante la fase de la ejecución se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
7 de noviembre de 2019	00 meses - 04 días
16 de abril de 2020	00 meses - 9.5 días
23 de diciembre de 2020	00 meses - 19.5 días
17 de septiembre de 2021	01 meses - 16 días
06 de octubre de 2021	00 meses - 19 días
5 de abril de 2022	00 meses - 23.5 días
24 de agosto de 2022	00 meses - 16.5 días
TOTAL	01 meses - 108 días

2.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, por cuenta de este caso, el sentenciado, a este momento ha efectuado un descuento físico de pena discriminado de la siguiente forma:

Ejecución de Sentencia	N.I. 28674 RAD. 11001-60-00-013-2018-15170-00
Condenado	LUIS BRAYAN CARO CAICEDO
Fallador	Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 8 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá (<i>sentencias acumuladas</i>)
Ley	906 de 2004
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado // Hurto Calificado y Agravado
Decisión	P: Libertad por pena cumplida/ rehabilitación / ocultamiento
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

2018 - - - 002 días
2018 - - - 065 días
2019 - - - 365 días
2020 - - - 366 días
2021 - - - 365 días
2022 - - - 365 días
2023 - - - 237 días
total - - -1765 días

Anterior guarismo al que se adiciona el tiempo reconocido por concepto de redención de pena 01 meses – 108 días, totalizando la pena de 63 MESES DE PRISION, de la pena que le fue impuesta, razón por la cual, se CONCEDERÁ la libertad por pena cumplida al sentenciado **DE MANERA INMEDIATA** siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad.

Bajo tales condiciones, se advertirá que, se deja sin efecto la boleta de libertad No 095, de fecha 22 de agosto de 2023, que en anterior oportunidad este Juzgado había emitido, en virtud de la presente decisión.

3.- DE LA EXTINCION DE LA PENA ACCESORIA

3.1.- Acerca de la rehabilitación de derechos políticos que han sido suspendidos como parte de una condena accesoria a la pena privativa de la libertad, ésta opera cuando el condenado ha cumplido la pena principal o cuando la accesoria ha prescrito, en tal sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia T-366/15, M.P. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, y ha preceptuado que:

“La suspensión de derechos políticos como pena accesoria y su rehabilitación 38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta, y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente. (...) 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal¹, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.. (Negrilla y cursiva nuestra).

3.2.- De conformidad con la jurisprudencia en cita y la decisión que antecede en esta providencia, en cuanto a que se consideró que el sentenciado **LUIS BRAYAN CARO CAICEDO**, cumplirá con la pena acumulada de **63 MESES DE PRISION**, por ende, igualmente habrá transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y por tanto, ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado **DE MANERA INMEDIATA**.

4.- DEL OCULTAMIENTO:

Este Despacho considera viable que, una vez ejecutoriada la decisión, se proceda al ocultamiento del proceso, en consecuencia, se ordena que por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, en acatamiento de los diversos fallos constitucionales que se han pronunciado sobre la materia², proceda a ordenar a quien corresponda, efectuar los ajustes necesarios en el sistema de gestión judicial, en aras de salvaguardar los derechos a la igualdad y al hábeas data del ciudadano **LUIS BRAYAN CARO CAICEDO**.

² Sentencia T-358 de 2014. Corte Constitucional.

Ejecución de Sentencia	N.I. 28674 RAD. 11001-60-00-013-2018-15170-00
Condenado	LUIS BRAYAN CARO CAICEDO
Fallador	Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 8 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Ley	906 de 2004
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado // Hurto Calificado y Agravado
Decisión	P: Libertad por pena cumplida/ rehabilitación /ocultamiento
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA del sentenciado LUIS BRAYAN CARO CAICEDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR en consecuencia la respectiva **BOLETA DE LIBERTAD** a favor del sentenciado LUIS BRAYAN CARO CAICEDO, para ante el señor Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo, a fin de que sea dejado en libertad **DE MANERA INMEDIATA**, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad.

Bajo tales condiciones, se advertirá que, se deja sin efecto la boleta de libertad No 095, de fecha 22 de agosto de 2023, que en anterior oportunidad este Juzgado había emitido, en virtud de la presente decisión.

TERCERO: DECLARAR la EXTINCION de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consecuencia, opera la REHABILITACION a favor del condenado LUIS BRAYAN CARO CAICEDO, **de manera inmediata**.

QUINTO: EJECUTORIADA la decisión, se procederá al ocultamiento del proceso, en consecuencia, se ordena que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, en acatamiento de los diversos fallos constitucionales que se han pronunciado sobre la materia, proceda a ordenar a quien corresponda, efectuar los ajustes necesarios en el sistema de gestión judicial, en aras de salvaguardar los derechos a la igualdad y al hábeas data del ciudadano LUIS BRAYAN CARO CAICEDO.

SEXTO: En firme la presente determinación librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 de nuestro estatuto procesal y remítase la actuación al Juzgado fallador para su ARCHIVO DEFINITIVO.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Cludia Gisel Cardenas
CLAUDIA GISELLA GONZALEZ CARDENAS
JUEZ